



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
PROCESO 08001405300320200031100
DEMANDANTE NATALIA GÓMEZ FLÓREZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Liquidación Patrimonial, presentada por la señora NATALIA GÓMEZ FLÓREZ, en se encuentra pendiente por resolver un recurso presentado el diez (10) de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, tres (3) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
PROCESO 08001405300320200031100
DEMANDANTE NATALIA GÓMEZ FLÓREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el diez (10) de mayo de 2021, fue presentado recurso de reposición contra el auto que designó liquidadores, calendado 3 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

La señora NATALIA GÓMEZ FLÓREZ, a través de apoderada judicial, en ejercicio de la acción judicial, instauró demanda de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, con el fin de liquidar las obligaciones con sus acreedores, producto del fracaso en los acuerdos de pago. Por lo anterior, el 27 de octubre de 2020, fue decretada de plano la apertura del procedimiento liquidatorio, designándose los liquidadores Adamec Bolaño López, Grace Tatiana González Beltrán y Juan Carlos Carrillo Orozco, quienes no acudieron al despacho a ejercer el cargo de ley, por lo que el tres (3) de mayo de los corrientes, fue necesario reemplazar esa terna a fin de impulsar el trámite procesal, nombrando a los señores José Germán Ahumada Ahumada, Marlene Judith Álvarez Castro y Jesús María Castro García..

Como fundamentos de hecho manifiesta que ninguno de los auxiliares de la justicia nombrados por el despacho en la actuación recurrida, figura como liquidador tipo C en la lista de auxiliares de la justicia dispuesta por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, situación que anuncia puede provocar una futura nulidad dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, considera este despacho, que en efecto se incurrió en un error involuntario, toda vez que, en lugar de utilizar el listado de auxiliares de la justicia dispuesto para los procesos de insolvencia por parte de la Superintendencia de Sociedades, fue utilizado el que dispone el Consejo Superior de la Judicatura, actualizado mediante la Resolución No. DESAJBAR21-682 del 5 de abril de 2021, para el cual ningún liquidador es de categoría tipo C.

Así las cosas, resulta necesario realizar la corrección correspondiente, esto es dejar sin efecto la actuación calendada 3 de mayo de esta anualidad, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso tiene por objeto que se revoque el auto calendado 3 de mayo de 2021, mediante el cual se designó nueva terna de liquidadores, de conformidad con lo solicitado en la demanda de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, y en su defecto se designe nueva terna de liquidadores categoría C, derivado del listado de la Superintendencia de Sociedades, a fin de que concurran al



proceso a ejercer el cargo conforme señala la norma al respecto, esto es el artículo 47 del Decreto Ley 2677 de 2012, que textualmente señala:

“Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.”

En estos términos, conforme a los apartes normativos señalados, tenemos que la procedencia del recurso interpuesto, no se encuentra en discusión. Derivado de lo expuesto, se repondrá la providencia calendada 3 de mayo de 2021, mediante la cual se designó liquidadores dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto calendado 3 de mayo de 2021, mediante el cual se designó liquidadores dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia se deja sin efecto el mismo.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al señor Alberto Antonio De León Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.826.482, quien puede ser notificado en la dirección electrónica ldelemartinez1418@hotmail.com; por ser el primero de la lista de liquidadores Tipo C de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Intendencia Barranquilla, dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en la página Web.

TERCERO: Ordenar al liquidador que notifique por aviso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, además, que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, previniendo a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndolo de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar al liquidador que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión; para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, en caso de existir inmuebles y automotores, éstos deben valorarse conforme dispone los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.



QUINTO: Ordenar la inscripción de la providencia de admisión, calendada 27 de octubre de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 108 del C.G. del P., atendiendo a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Fijar como honorarios provisionales la suma de un millón seiscientos un mil cuatrocientos pesos (\$1.601.400), en aplicación del artículo 25 y subsiguientes del Decreto 2677 de 2012.

SÉPTIMO: Librar las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e37b9f886b0616ec518291c6ce4b8cd42adef53cfe5355f713f503d6e9cca6ed

Documento generado en 03/06/2021 11:59:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**